

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO ENRIQUE MEDINA REYES EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ “EL INSTITUTO”, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. CECILIA ESCÁRCEGA SALDAÑA, EN REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA MORAL NUEVA LÍNEA COMUNICACIÓN, S.C., A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL INSTITUTO”:

a).- Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, creado por disposición expresa del artículo 4° fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales.

b).- Que el patrimonio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se constituye por los ingresos que perciba conforme al presupuesto de Egresos del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 45, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; mismo que administra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley mencionada, su Reglamento Interior y demás disposiciones que emita el Consejo General.

c).- Que el licenciado Enrique Medina Reyes fue designado Presidente del Consejo General del Instituto, en Sesión Extraordinaria de fecha siete de enero del año dos mil catorce, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, quien cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 fracción I, del cuerpo normativo en comento.

d).- Que las atribuciones y obligaciones de “EL INSTITUTO”, entre otras, son promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, celebrando para ello convenios o contratos que comprometan el patrimonio del Instituto, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto, en términos del artículo 50 fracción III, incisos a) y j), fracción V; incisos j) y m), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

e).- Que señala como domicilio legal de “EL INSTITUTO” para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Ahuehuate número 717, de la colonia Universidad, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA “LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD”

a).- Que **"NUEVA LINEA COMUNICACION"**, es una Sociedad Civil legalmente constituida, tal y como lo acredita con copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública número 18,816 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS), otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, ante la fe del licenciado **JORGE NEAVES NAVARRO**, Notario Público Número veintidós, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

b).- Que la **C. CECILIA ESCÁRCEGA SALDAÑA**, comparece como Socio Administrador de la sociedad descrita en el párrafo anterior, y cuenta con las facultades necesarias para obligar a su representada en los términos y condiciones que se precisan en el presente contrato, tal y como lo acredita con el instrumento público que para tal efecto exhibe, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 18,816 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS), otorgada en esta ciudad, el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis, ante la fe del licenciado **JORGE NEAVES NAVARRO**, Notario Público Número veintidós, para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

c).- Que en ejercicio del objeto social, cuenta con un espacio radiofónico llamado "Palabra Propia", que se transmite de lunes a viernes de las 5 a 6 tarde en la estación radiofónica Antena 760 de amplitud modulada y 102.5 de frecuencia modulada, del Grupo Radio Divertida en red estatal.

d).- Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave [REDACTED]

Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED]

III.- DECLARAN LAS PARTES:

Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente instrumento, sujetándose al efecto al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Bajo los términos del presente contrato, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a proporcionar a **"EL INSTITUTO"** los siguientes servicios de publicidad:

PARTIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO SIN I.V.A.	VALOR TOTAL I.V.A. INCLUIDO
Única	Cobertura de eventos, publicación de boletines y realización de entrevistas previamente programadas, en un periodo de tres meses en el espacio radiofónico llamado "Palabra Propia".	\$45,000.00	\$52,200.00
		SUBTOTAL I.V.A. TOTAL	\$45,000.00 \$ 7,200.00 \$52,200.00



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 031/2015

La vigencia del contrato será de tres meses, que inicia a partir del quince de julio del año dos mil quince y concluye el día quince de octubre del año dos mil quince.

Ninguna de las partes será responsable del retraso o incumplimiento de este instrumento, que resulte directa o indirectamente por caso fortuito o fuerza mayor.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se obliga a pagar la cantidad que se cita en la Cláusula segunda en una sola exhibición, al momento de la firma del presente contrato.

CUARTA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD", se obliga a prestar sus servicios de acuerdo a las técnicas, procedimientos y directrices que determine **"EL INSTITUTO"**, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplir satisfactoriamente con el objeto de este contrato.



ense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública

NON JURIDICA

QUINTA.- En los términos del artículo 39, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"** se obliga a garantizar, mediante pagaré a favor de **"EL INSTITUTO"**, los siguientes conceptos:

a).- La correcta aplicación del pago otorgado, por un importe equivalente al 100% del mismo. Dicho pagaré deberá presentarlo previamente a la entrega del pago.

b).- El cumplimiento del presente contrato, por un equivalente al 10% del importe total del mismo, antes del Impuesto al Valor Agregado.

c).- A responder para el caso de evicción, vicios ocultos y daños y perjuicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos y condiciones del presente contrato y de la legislación aplicable, por un importe equivalente al 10% del monto del mismo antes del Impuesto al Valor Agregado. Dicho pagaré deberá permanecer vigente durante doce meses posteriores a la fecha de la firma de este contrato.

El pagaré deberá ser entregado a la firma del presente instrumento.

SEXTA.- "EL INSTITUTO", tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"**.

SÉPTIMA.- El presente instrumento, se regulará de manera estricta por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Chihuahua en materia de servicios profesionales, por lo que no surgirá ningún tipo de relación laboral a cargo de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD" se responsabilizará de manera exclusiva de las obligaciones que se deriven de la contratación de las personas que participen en la transmisión de los servicios contratados, por lo que deslinda desde este momento a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad de carácter laboral, fiscal o de seguridad social con respecto a dicho personal.

NOVENA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

CONTRATO 031/2015

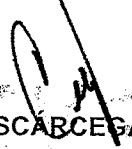
DÉCIMA.- Las partes renuncian a la competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común de la ciudad de Chihuahua, Chih.

Leído que fue por las partes el presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de julio del dos mil quince.

"EL INSTITUTO"


LIC. ENRIQUE MEDINA REYES
CONSEJERO PRESIDENTE

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD"


C. CECILIA ESCARCEGA SALDAÑA



se para la Transparencia
Información Pública
IN JURIDICA


ARV/RHM/JMGR/EAS